



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESERVADO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DE ALPEDRETE.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines públicos de Alpedrete.

CPV: 77311000-3.

Se trata de un contrato de servicios sujeto a Regulación Armonizada definido en el art 16 de la LCSP.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LCSP que regula los contratos reservados estableciendo que podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo , o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

SEGUNDA.- NECESIDADES QUE HAY QUE SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que se definen en el Pliego de prescripciones técnicas.

TERCERA.- NATURALEZA, CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

1. Este contrato tiene naturaleza administrativa y se califica de servicio, de acuerdo con lo que determina el artículo 10 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante LCSP).

2. El contrato se regirá por la siguiente normativa:



- Directiva 2004/18/CEE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (de ahora en adelante LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/01, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con la LCSP.
- El presente pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas. Ambos tendrán carácter contractual.
- Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local.
- El resto de normas de derecho administrativo, en defecto de estos, la normativa de derecho privado.

3. De acuerdo con el artículo 16 de la LCSP este contrato está sujeto a regulación armonizada por tener un valor estimado superior a 206.000 euros.

4. Por la disposición adicional séptima que regula los contratos reservados.

CUARTA.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, y se adjudicará por procedimiento abierto, regulado en el Libro III, Título I, capítulo I de la LCSP.

QUINTA.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

La licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con una antelación mínima de cuarenta-siete (47) días naturales a contar desde la fecha de su remisión a la oficina de publicaciones de la Unión Europea, del día señalado como último para la presentación de las proposiciones; posteriormente se publicará en el Boletín Oficial del Estado (BOE), con una antelación mínima de 15 días naturales al señalado como último para la presentación de las proposiciones, donde se hará constar la fecha de la remisión del anuncio al DOUE.



La reducción del plazo de 52 días a 47 días naturales viene dado porque el acceso a los Pliegos y a la documentación complementaria se hace por medios electrónicos, según prevé el artículo 143.1 de la LCSP.

SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, conforme a lo previsto en el artículo 43 LCSP; que no incurran en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 LCSP; que acrediten la solvencia que se requiere y que dispongan de la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Asimismo, es necesario que la finalidad o la actividad de las empresas licitadoras tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. Las empresas, además, han de disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros correspondientes o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo 1 RGLCAP (artículo 47 LCSP). Asimismo, han de acreditar su clasificación.

Las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea han de acreditar su capacidad de obrar mediante un informe de la misión diplomática permanente o de la oficina consular de España del lugar donde tengan su domicilio, en el que conste que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local, en el ámbito de las actividades que alcanza el objeto del contrato (10 RGLCAP). Además, han de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

La Administración puede contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a este efecto, sin que sea necesaria formalizarlas



en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estos empresarios quedan obligados solidariamente delante la Administración y han de nombrar a un representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

SÉPTIMA.- CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

Por razón del importe de este contrato, es requisito indispensable que los licitadores que participen en el procedimiento estén clasificados. La clasificación empresarial que se exige es **grupo O subgrupo 6 categoría B** (artículo 54.1 y Disposición Transitoria 5ª de la LCSP) .

En el caso de empresas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, hay que estar a lo que disponen los artículos 55.1 y 73 LCSP y el artículo 9.2 RGLCAP. En las uniones temporales de empresas, todas las empresas que forman parte han de acreditar su solvencia. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Cuando el importe del contrato sea igual o superior a 120.202,42 €, IVA incluido, todas las empresas integrantes de la unión temporal han de estar clasificadas y pueden acumular sus clasificaciones para reunir la clasificación **Grupo O Subgrupo 6 categoría B** (artículo 52 RGLCAP). Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sí lo sean, los que pertenezcan a los dos primeros grupos han de acreditar su clasificación, y estos últimos, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

OCTAVA.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato asciende a 1.115.380 € que quedaría desglosado en 961.534,48 € y 153.845,52 € de IVA..

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.



1. El plazo de ejecución del contrato es de cuatro años prorrogables de mutuo acuerdo entre las partes antes de la finalización del contrato por otros dos. El plazo empezará a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.
2. No será necesaria la interpelación o advertimiento previo para que el contratista se considere en demora.
3. La demora, o incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, puede ser sancionada, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de rescindir el contrato en cualquiera de ambos casos.

DECIMA.- PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía de este contrato es de seis meses.

DECIMOPRIMERA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal.
2. Las proposiciones u ofertas contractuales, junto a la documentación exigida, se han de presentar en el Registro general del Ayuntamiento, Plaza de la Villa nº 1 Alpedrete , (Madrid), o enviadas por correo, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante, de las 9 a las 14 horas.
3. La licitación se efectuará por el trámite ordinario, y en consecuencia el plazo de presentación de plicas no será inferior a cuarenta y siete (47) días naturales desde el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
4. Los licitadores presentarán las plicas para tomar parte en el procedimiento de contratación dentro de dos sobres cerrados. Todos ellos llevarán el nombre del licitador, la firma de quien presenta la oferta y el siguiente título:
"Proposición para tomar parte en el PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RESERVADO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DE ALPEDRETE
Los licitadores indicarán en el sobre de la documentación administrativa el número de teléfono, fax y la dirección de correo electrónico, a las que el Ayuntamiento pueda enviar notificaciones urgentes sobre actos de trámite, como son el cambio del día o hora de la apertura de plicas, o la subsanación de defectos.



5. Los subtítulos serán los siguientes:

- Sobre A: Documentación general.
- Sobre B: Documentación técnica y proposición económica.

6. Para que se puedan admitir las proposiciones enviadas por correo, es necesario que se acrediten de forma fehaciente, los siguientes extremos:

- a) que el sobre de la proposición ha estado entregado en la oficina de correos antes de las 14 horas del último día de presentación de las plicas.
- b) que se comunique esta circunstancia al Ayuntamiento durante el último día de presentación de plicas como máximo, mediante fax o telegrama, acompañado de una copia del justificante de correo, con clara identificación de la empresa licitadora y, día y hora de presentación de la plica.

7. En todo caso, si, transcurridos diez días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, no ha llegado la oferta enviada por correo al órgano de contratación, esta no será admitida en ningún caso.

8. Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9. La presentación de proposiciones presupone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y la declaración de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

DECIMOSEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.

Los sobres han de contener la siguiente documentación.

Sobre A: Documentación general.

1. Documento nacional de identidad de quien suscribe la documentación.
2. Código de identificación fiscal de la empresa.
3. Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, si el licitador es una Sociedad.
4. Poder o documento acreditativo de la representación del que firma, cuando el que acude a la licitación lo hace en nombre de otro, o representando a una persona jurídica; el Poder debe estar bastantado por la Secretaria de la Corporación.



5. Documento de clasificación de contratista **grupo O subgrupo 6 categoría B.**

6. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art 49 de la LCSP.

Sobre B: Documentación técnica y proposición económica.

1. Programa de Trabajo para la ejecución del objeto del contrato. Con este Programa de Trabajos se acompañará un plan en el que se determinen los tipos y características de los dispositivos e instalaciones que vayan a utilizarse y se defina la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo.
2. Memoria en la que, sucintamente, pero de un modo explícito y concreto se enumeren y describan los servicios ejecutados o en ejecución por el concursante, similares a la que es objeto de este concurso.
3. Relaciones de equipos de maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el concursante se compromete a aportar al servicio, especificando los que sean de su propiedad.
4. Relación del personal que se adscribirá al servicio de mantenimiento de parques y jardines para su dirección acompañado del «curriculum vitae» del que se designe como Delegado del Servicio.
5. Documentos que permitan valorar a la mesa de contratación los criterios establecidos en el Pliego.
6. Documento donde se indiquen las mejoras en la prestación del servicio sobre los mínimos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas, sin coste adicional.
7. La proposición económica.

DECIMOTERCERA.- GARANTÍAS.

1. Garantía provisional

No se exige garantía provisional.

2. Garantía definitiva



La garantía definitiva será el 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

La garantía definitiva debe ser ingresada en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Perfil de Contratante de la adjudicación provisional.

DECIMOCUARTA.- APERTURA DE OFERTAS Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



Sobres A.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el tercer día hábil siguiente que no sea sábado La Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente o mediante fax u otro medio que permita la constancia de la comunicación, para que en el plazo de tres días los licitadores los corrijan o subsanen. Si no se detectasen defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, pronunciándose sobre los admitidos, rechazados y las causas del rechazo.

Sobres B

El día siguiente a aquél en que se hayan subsanado los errores, o a continuación del pronunciamiento sobre admisión y rechazo de licitadores,(si no hubo necesidad de subsanación), La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres B.

Antes de proceder a la apertura, La Presidenta invitará a los presentes a que manifiesten sus dudas o pidan explicaciones, sin que puedan los licitadores aportar en este momento documentos no entregados durante el plazo de presentación de ofertas o de subsanación.

Una vez realizada la apertura de los sobres B, se podrá solicitar informe técnico no vinculante al Departamento del Ayuntamiento que corresponda al objeto del contrato, si se considera necesario, dando por finalizado el acto sin efectuar propuesta de adjudicación provisional.

A la vista de este informe, si se ha considerado oportuno solicitarlo, o tras la apertura de los sobres B, en caso contrario, se determinará la proposición más ventajosa, a favor de la cual La Mesa propondrá la adjudicación provisional al órgano de contratación.

Mesa de contratación.

La Mesa de contratación está integrada por:



-Presidente: La Alcaldesa o concejal en quien delegue.

-Vocales: Interventora, Secretaria, un Concejal del Equipo de Gobierno, un Concejal de la Oposición .

-Secretaria: La Vicesecretaria o funcionario en quien delegue.

DECIMOQUINTA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se debe atender a los siguientes criterios de valoración.

- Memoria técnica de ejecución del Proyecto: Hasta 20 puntos.
- Conocimiento del Medioambiental y ecológico y su aplicación de actuaciones medioambientales en la ejecución del Proyecto: Hasta 20 puntos.
- Mejor precio: Hasta 15 puntos.
- Mejoras ofrecidas en los servicios: Hasta 35 puntos.

DECIMOSEXTA. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

En este procedimiento se podrá considerar que una oferta económica es anormal o desproporcionada de acuerdo con los criterios que prevé el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

El órgano de contratación, en un plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, acordará mediante resolución motivada, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta más ventajosa. Esta adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará en el Perfil de contratante del Ayuntamiento.

DECIMOCTAVA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de aquella en el Perfil de contratante.



Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá constituir la garantía definitiva, y la documentación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a) Obligaciones tributarias:

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

-Certificación positiva expedida, por la tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

-Justificante de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Si en el plazo señalado no se recibe la documentación requerida, o recibida, no se acredita que el propuesto adjudicatario no está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Mesa de Contratación, automáticamente, podrá proponer como adjudicatario provisional el licitador que hubiese quedado siguiente en la valoración de las ofertas.

DECIMONOVENA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

2. Documento de formalización.

El adjudicatario está obligado a la formalización del contrato en documento administrativo, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente



de la notificación de la adjudicación definitiva, sin embargo, el adjudicatario puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En caso de que el adjudicatario sea una Unión temporal de empresas deberá presentar delante el órgano de contratación, con carácter previo a la firma del contrato, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de representante o apoderado único de la Ute con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Si el contrato no se pudiese formalizar por causas imputables al contratista, El Ayuntamiento acordará su resolución, con incautación de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios.

En el supuesto que la falta de formalización sea imputable a la Administración, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar, con independencia de que el contratista pueda solicitar la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Ejecución y supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establecen los pliegos técnicos y administrativos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación.

2. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

Si en relación a cualquier plazo total o parcial, el contratista incurriese en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 197 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas al artículo 196.4 y apartados siguientes de la LCSP. La Administración tendrá la misma facultad respecto del



incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se podrá acordar la imposición de las correspondientes penalidades en los términos y condiciones establecidos en el artículo 196 de la LCSP.

Si el Ayuntamiento opta por la imposición de penalidades los importes de éstas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo que dispone el artículo 197.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del Ayuntamiento.

4. Control en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para el correcto cumplimiento del mismo.

5. Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre El Ayuntamiento y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación del que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

VIGESIMOPRIMERA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO.



En los contratos de servicios, cuando así lo exija la naturaleza de su objeto por requerir la intervención de trabajadores sujetos a un especial riesgo para la seguridad y la salud en su realización, ya sea físico, psicofísico, químico o biológico, el adjudicatario deberá presentar un Plan de Seguridad y Salud. En dicho Plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos:

Control de accidentes o enfermedades profesionales.

Determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

La iniciación del servicio quedará subordinada a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por el órgano de contratación, previo informe favorable del mismo emitido por un técnico competente.

Si se estima conveniente realizar un Programa de Trabajo, este será aprobado por el órgano de contratación, al mismo tiempo que se aprueben los documentos de la solución elegida, fijándose los plazos parciales correspondientes.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

VIGESIMOSEGUNDA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Adeudos al contratista.

El pago al contratista se efectuará, previa presentación de las oportunas facturas, expedidas de acuerdo con la normativa vigente,

2. Responsabilidad.

El contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a término y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia



de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento.

3. Otras obligaciones del contratista.

Son también obligaciones del contratista las siguientes:

a) Laborales: El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

b) Gastos del contrato: El contratista se debe hacer cargo de los gastos derivados de los anuncios de licitación y adjudicación de la formalización del contrato y de cualquier otro que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas indiquen. De los Gastos de comprobación, dirección, inspección, y liquidación de contrato

c) Propiedad intelectual: El Ayuntamiento tiene la titularidad, tanto en el caso de finalización del contrato como de resolución anticipada, de la propiedad intelectual en exclusividad y a todos los efectos de todos los informes, estudios y otros documentos elaborados en ejecución del contrato, sin perjuicio del derecho inalienable de autoría que corresponde al adjudicatario

VIGESIMOTERCERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar la resolución y sus efectos.

Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa.

VIGESIMOCUARTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo puede introducir modificaciones por razones de interés público y por atender a causas imprevistas, las cuales han de quedar debidamente justificadas en el expediente.

Las modificaciones no pueden afectar las condiciones esenciales del contrato. No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de



su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante su corrección o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer necesidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas separadamente. En este caso, es posible adjudicarlas por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 158.b) de la LCSP.

VIGESIMOQUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde la suspensión del contrato se debe levantar la correspondiente acta de suspensión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la LCSP.

VIGESIMOSEXTA.- CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.

1. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, previa autorización de la Administración, y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

2. Subcontratación del contrato.

El contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con límites y requisitos que se establecen en el artículo 210 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo delante el contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. En ningún caso se puede concertar por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP.

3. Revisión de precios.

La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado en un 20% de su importe y haya transcurrido un año desde su



adjudicación. El resto de condiciones de la revisión de precios se rige por los artículos 77 a 82 de la LCSP.

La revisión se realizará en función de la subida del Índice de Precios al Consumo.

VIGÉSIMSÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. Recepción.

La recepción del contrato se realiza conforme a lo que disponen los artículos 205 y 283 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

2. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva La Administración debe determinar si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, y, si procede, debe requerir la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Una vez se han cumplido por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 286 a 288 que tienen por objeto la elaboración de proyectos de obras.

3. Resolución del contrato: causas y efectos.

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas a los artículos 206 a 208, 284 y 285 de la LCSP.

También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar secreto respecto los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

En todos los casos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

VIGÉSIMOCTAVA.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1. Régimen de recursos.

Las cuestiones que surjan sobre la interpretación, las dudas que ofrezca el cumplimiento, la modificación y la resolución de este contrato se resuelven por el órgano de contratación, los acuerdos que ponen fin a la vía administrativa.



Contra los acuerdos del órgano de contratación se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del mismo órgano que ha dictado el acto o bien un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Además por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 37 de la LCSP, el acuerdo de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establecen las características de la prestación así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que estos últimos decidan directamente o indirectamente la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo sin que proceda interposición de recursos administrativos ordinarios contra estos. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación solo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, en los procedimientos para la adjudicación definitiva de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, las personas físicas o jurídicas los derechos o intereses legítimos de las que se hayan visto afectadas por decisiones adoptadas por la Administración y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con el que se prevé.

2. Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato.



ANEXO

Oferta económica

....., mayor de edad, con domicilio (calle, número, localidad y provincia) con DNI núm. en nombre propio (o bien en nombre de si actúa por representación, expresando la personalidad y domicilio del representante y la Escritura de Poder que le faculta para actuar y el Código de Identificación Fiscal de la Empresa) enterado del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación, del "contrato reservado de mantenimiento de parques y jardines públicos de Alpedrete". acepta íntegramente las condiciones y obligaciones que dimanen de los mencionados documentos; y ofrece realizar el servicio de referencia, por el precio de.....€ y€ de IVA.
(Lugar, fecha y firma del licitador.)